



**PROYECTO DE LEY QUE CREA INCENTIVOS
ECONÓMICOS Y FISCALES PARA EL
FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES
CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL
PERÚ**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, Congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE CREA INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES PARA EL FOMENTO DE LAS
ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL PERÚ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer incentivos económicos y fiscales, para fomentar las actividades cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional con el propósito de contribuir al desarrollo inclusivo y sostenible de las diversas expresiones culturales del Perú.

Declárese de interés nacional, necesidad pública social y cultural la actividad cinematográfica y audiovisual.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ley, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el

significado siguiente:

- 1) ACTIVIDAD AUDIOVISUAL:** Conjunto de acciones destinadas a la creación, estudio, investigación, producción, difusión, promoción, formación de espacios públicos, distribución, exhibición y preservación de obras de dicha naturaleza.
- 2) ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA:** Conjunto de acciones destinadas a la creación, estudio, investigación, producción, difusión, promoción, formación de espacios públicos, distribución, exhibición y preservación de obras de dicha naturaleza.
- 3) ANIMACIÓN:** Sistema de desarrollo del movimiento de personajes, objetos y diversos elementos en una narrativa cinematográfica o audiovisual, que con diferentes técnicas se caracteriza por no recurrir al rodaje de acción real, aunque puedan convivir con ellas en una misma obra.
- 4) ARTISTA CINEMATOGRÁFICO/A O AUDIOVISUAL:** Artista e intérprete que actúa en una obra cinematográfica o audiovisual.
- 5) CERTIFICADO DE INVERSIÓN EN PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (CIPA):** Es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad certificar la inversión efectuada por los inversionistas en la producción audiovisual, y establecer el importe del Crédito Audiovisual. Los CIPA tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de su emisión y tendrán carácter de negociable como título valor.
- 6) CINE CLUB:** Organización sin fines de lucro que promueve la difusión de la cultura cinematográfica y audiovisual a través de la exhibición y discusión pública de obras cinematográficas y audiovisuales.
- 7) CINE INDÍGENA:** Obras cuyos guionistas, directores y demás integrantes del equipo de producción se autoidentifiquen y sean reconocidos como miembros de un pueblo indígena u originario. Estas obras deben reflejar las lógicas culturales propias de dichos pueblos, emplear preferentemente sus lenguas originarias y fortalecer sus identidades mediante contenidos que propicien la autorrepresentación y aborden temas relevantes para sus comunidades.
- 8) CINE REGIONAL:** Es, en el contexto de la política de estímulos económicos del Ministerio de Cultura, la obra cinematográfica producida en cualquier región del Perú excepto Lima y Callao, realizada por un equipo humano formado mayoritariamente por cineastas de aquellas regiones, en el marco del objetivo de descentralizar y diversificar la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.
- 9) CINEMATECA:** Institución dedicada principalmente a la salvaguarda, conservación, restauración, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional e internacional, por

cualquier medio o sistema. Se conoce también como filmoteca y/o archivo audiovisual.

10) COMPOSITOR: Autor de las obras musicales compuestas específicamente para la obra cinematográfica o audiovisual o, en su defecto, el/la arreglista de las obras adaptadas para su uso en la obra cinematográfica o audiovisual.

11) COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA: Convenio y/o contrato entre dos o más empresas de producción cinematográfica, nacionales o extranjeras, que tiene como objeto la realización de una obra cinematográfica. La coproducción puede ser mayoritaria o minoritaria dependiendo del porcentaje de participación financiera, técnica y artística de cada empresa.

12) CRÉDITO AUDIOVISUAL: Crédito tributario por inversión en la producción audiovisual. El Crédito Audiovisual es equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta de tercera categoría del régimen general vigente a la fecha de presentación del Programa de Inversión aplicado sobre el monto de inversión acreditado en la producción de la obra audiovisual.

13) DIRECTOR: Autor y ejecutor de la realización, responsable creativo de la obra cinematográfica o audiovisual.

14) DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA: Distribución comercial de obras cinematográficas en los medios y/o sistemas que correspondan.

15) DOBLAJE: Se denomina como tal a la participación de un artista en una producción o fijación, reemplazando a otro con su voz o acciones corporales.

16) EMPRESA CINEMATOGRAFICA O AUDIOVISUAL: Persona jurídica debidamente constituida en el Perú, dedicada a las actividades de producción, exhibición pública o distribución de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a actividades especializadas conexas a la promoción de obras cinematográficas o audiovisuales.

17) EQUIPO ARTÍSTICO: Conjunto de artistas que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual, excluyendo a los extras.

18) EQUIPO TÉCNICO: Conjunto de técnicos que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.

19) EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA ALTERNATIVA: Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.

20) EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA COMERCIAL: Comunicación pública mediante la proyección

de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.

21) FESTIVAL CINEMATOGRAFICO: Evento público de formación de públicos, promoción, premiación y exhibición de obras cinematográficas nacionales y/o internacionales, que se organiza periódicamente en el territorio nacional con una duración determinada.

22) FORMACIÓN DE PÚBLICOS: Actividad para sensibilizar al público a un consumo amplio y crítico de obras cinematográficas y audiovisuales, propiciando su apreciación y disfrute.

23) FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA COMERCIAL: Comunicación pública mediante la proyección de obras cinematográficas o audiovisuales en una sala de exhibición cinematográfica comercial. La duración de una función cinematográfica comercial supera los ochenta (80) minutos de duración.

24) GESTOR/A CULTURAL: Especialista en diseñar y viabilizar proyectos culturales que utiliza el lenguaje cinematográfico o audiovisual para el desarrollo de dichos proyectos.

25) GUIONISTA: Autor/a del guion, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.

26) LENGUAJE AUDIOVISUAL: Características formales y convenciones de uso de la imagen en movimiento y del sonido, en base a los cuales se crean las obras audiovisuales.

27) OBRA AUDIOVISUAL: Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.

28) OBRA CINEMATOGRAFICA: Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo con criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

29) ÓPERA PRIMA: Primera obra cinematográfica o audiovisual de un/a director/a.

30) PRODUCTOR: Persona natural o jurídica responsable de la consecución y coordinación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.

31) PROMOCIÓN FÍLMICA: Acción conjunta de organismos oficiales, nacionales, regionales o locales, así como de empresas e instituciones privadas, destinada a promover y dar facilidades a la producción cinematográfica y audiovisual nacional o extranjera en locaciones del territorio nacional.

32) PROYECTO AUDIOVISUAL: Propuesta escrita para la producción de una obra audiovisual, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de desarrollo, promoción, formación o gestión cultural vinculadas al audiovisual.

33) PROYECTO CINEMATOGRAFICO: Propuesta escrita para la producción de una obra cinematográfica, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de desarrollo, promoción, formación o gestión cultural vinculadas a la cinematografía.

34) SALA DE ARTE Y ENSAYO: Salas de exhibición cuya programación se realiza de acuerdo con criterios de gestión cultural cinematográfica, incluyendo la proyección de películas de interés cultural y/o artístico, de estreno o reestreno, que hayan o no sido exhibidas en las salas de exhibición cinematográfica comercial.

35) SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS O AUDIOVISUALES: Actividades especializadas conexas a la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.

36) TÉCNICO/A CINEMATOGRAFICO/A O AUDIOVISUAL: Profesional especializado/a en alguno de los diferentes oficios de la realización cinematográfica o audiovisual.

37) TITULAR DEL PROYECTO CINEMATOGRAFICO: Una persona natural o jurídica responsable de la creación de un proyecto cinematográfico y que ejerce los derechos sobre éste.

38) VIDEOJUEGO: Programa informático interactivo que genera una respuesta visual y/o sonora en un dispositivo electrónico, permitiendo a uno o más jugadores interactuar con un sistema basado en reglas para alcanzar un objetivo o por entretenimiento. Dispositivo electrónico que permite, mediante mandos apropiados, simular juegos en las pantallas de un televisor, una computadora u otro dispositivo electrónico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas a las actividades cinematográfica y audiovisual.

Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

4.1. Para que las obras cinematográfica y audiovisual sean consideradas peruanas, deben cumplir con los siguientes requisitos de manera concurrente:

- a) Que sea producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana, o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
- b) Que sea dirigida o codirigida por un director de nacionalidad peruana.
- c) Que el guionista o coguionista sean de nacionalidad peruana.
- d) Que la nómina de los equipos artísticos, técnicos y personal en general, tengan nacionalidad peruana o sean extranjeros domiciliados en el país y representen no menos del 50% del costo total de este rubro.
- e) Que la música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual sea realizada por un compositor de nacionalidad peruana o que esté domiciliado en el país.

4.2. Las personas de nacionalidad extranjera que residan en el Perú por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia, son consideradas como peruanas para efectos de la presente norma.

4.3. En el caso de obras cinematográficas o audiovisuales peruanas realizadas total o parcialmente con material de archivo, no se toma en cuenta el país de origen de dicho material.

4.4. Asimismo, se consideran obras cinematográficas o audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1. El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c), d) y e) del artículo 4. El literal b) solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2. Para el otorgamiento de dichas excepciones, el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres de las condiciones señaladas en el artículo 4 o que se cumplan los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, que establezca la coproducción.

CAPÍTULO II

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL PERÚ

Artículo 6. Fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales

6.1. El Estado fomenta las actividades cinematográficas y audiovisuales del Perú de manera descentralizada en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Asimismo, impulsa la creación, producción, distribución, difusión, preservación y exhibición de obras peruanas en los ámbitos nacional e internacional. Por su parte, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales acciones de promoción de las obras cinematográficas y audiovisuales.

6.2. El fomento de obras cinematográficas y audiovisuales se centra en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Acceso descentralizado a las actividades cinematográficas y audiovisuales.
- b) Desarrollo integral, sostenible e inclusivo de las actividades cinematográficas y audiovisuales, con el fin de impulsar la creación, producción, distribución, difusión, preservación y exhibición, tanto en territorio peruano como extranjero.
- c) Formación, capacitación y especialización profesional en la actividad cinematográfica y audiovisual, tanto en territorio peruano como extranjero.
- d) Investigación, difusión y estudio de la actividad cinematográfica y audiovisual, de modo que se promueva el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadores, así como la investigación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para las industrias de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- e) Preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual de la Nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión.
- f) Formación de públicos que se identifiquen con las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas.
- g) Desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio peruano, que incluye el desarrollo de películas de animación y la creación de videojuegos.
- h) Fomentar la creación de museos, salas alternativas de proyección o exhibición y espacios culturales que incluyan elementos audiovisuales e interactivos con tecnología de punta.

Artículo 7. Plan anual para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual

7.1. El Ministerio de Cultura dispone en el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, el otorgamiento de los incentivos mencionados en la presente ley.

7.2. Las personas involucradas en las actividades cinematográfica y audiovisual contribuyen en la elaboración del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, de conformidad con el derecho de participación ciudadana.

Artículo 8. Promoción de la capacitación y educación en las actividades cinematográfica y audiovisual

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje cinematográfico y audiovisual, así como su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural. Asimismo, promueven sus derechos y facilitan la creación y formación de públicos con especial énfasis en los niños y adolescentes, así como la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a los artistas, técnicos y profesionales de las diversas áreas de las actividades cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

Artículo 9. Concursos para las actividades cinematográficas y audiovisuales

9.1. El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con las actividades cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos, en su calidad de manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de la diversidad cultural del Perú. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos.

9.2. El Ministerio de Cultura organiza concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a las actividades cinematográfica y audiovisual.

9.3. En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de las actividades cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

Artículo 10. Promoción internacional de las producciones filmicas y audiovisuales desarrolladas en el territorio nacional

10.1. El Ministerio de Cultura, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de las producciones cinematográfica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional, posicionando su presencia en eventos internacionales.

De igual manera, promueven condiciones favorables para las producciones cinematográfica y audiovisual, sean nacionales o extranjeras, en el Perú.

10.2. El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, realiza la promoción internacional de las producciones cinematográfica y audiovisuales nacionales mediante la promoción de su presencia en eventos internacionales.

10.3. La Comisión Fílmica está a cargo del Ministerio de Cultura y de PROMPERÚ, y se encargará de generar las condiciones favorables para atraer y favorecer la inversión extranjera para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional, promoviendo el uso de locaciones y todas las facilidades administrativas y logísticas necesarias. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Fílmica coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción. El financiamiento de sus actividades corre a cargo del presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dentro del marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal y la presente norma; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11. Plataformas digitales de distribución cinematográfica y audiovisual

11.1. El Ministerio de Cultura incentiva la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital a través del otorgamiento de incentivos en el marco de lo establecido en el artículo 12.

11.2. La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales realizada a través de plataformas digitales, cuyo consumo final acontece en el territorio nacional, se regula de acuerdo con lo previsto en las normas específicas peruanas.

11.3. Del 18% de impuesto que se cobra a los servicios de las plataformas digitales mediante las cuales se ponen a disposición contenido cinematográfico y audiovisual, debe destinarse el 5% para un fondo de promoción de la actividad cinematográfica nacional que incrementará el presupuesto de incentivos concursables contemplado en el artículo 12.1

CAPÍTULO III

INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

Artículo 12. Estímulos económicos a las actividades cinematográficas y audiovisuales

12.1. El Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de diez mil unidades impositivas tributarias (10,000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta 7% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

12.2. Los incentivos económicos se otorgan a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

12.3 El Ministerio de Economía y Finanzas propone para cada ejercicio fiscal los porcentajes máximos de los incentivos económicos, los mismos que no pueden ser menores de las 10,000 UIT dispuestas en el presente artículo, considerando los fondos presupuestales que se asignan anualmente para este fin.

Artículo 13. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisuales regionales

13.1. Se reserva como mínimo el 40% del total de los recursos establecidos en el artículo 12 exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de las regiones del país, considerando a las producciones cinematográfica o audiovisual indígenas u originarias, de acuerdo con la proporción de postulaciones recibidas por año, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

13.2. Para hacer efectivo el beneficio consignado en el párrafo 13.1., los recursos otorgados deben beneficiar obras y proyectos desarrollados por equipos creativos, técnicos y artísticos residentes preferente y mayoritariamente en las regiones del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

13.3 No pueden beneficiarse de los estímulos económicos señalados en los artículos 13 y 14, aquellas obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni aquellas que atenten contra el estado de derecho, así como aquellas que vulneren los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano.

Artículo 14. Incentivos concursables y no concursables

14.1 Los estímulos concursables son destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos. El Ministerio de Cultura otorga estímulos concursables para la promoción de las actividades cinematográfica y audiovisual en lenguas indígenas, originarias o dialectos.

14.2. Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las producciones cinematográfica y audiovisual, a la preservación del patrimonio audiovisual, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Además, el Ministerio de Cultura otorga estímulos no concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales o jurídicas de las actividades cinematográfica y audiovisual, o a productos cinematográficos y audiovisuales.

Artículo 15. Donaciones económicas a las actividades cinematográficas y audiovisuales peruanas

15.1. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado pueden realizar donaciones económicas a las actividades cinematográficas y audiovisuales peruanas, las mismas que son aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura y se publican en su portal institucional, conforme lo establece el párrafo 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de las donaciones a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

15.2. Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico o audiovisual reconocido es entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al acta de compromiso suscrita con el titular del proyecto cinematográfico o audiovisual que es objeto de la donación y que está sujeto a lo previsto en el artículo 19. Un proyecto cinematográfico o audiovisual puede recibir más de una donación.

15.3. El apoyo económico referido en el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los apoyos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 16. Incentivos a las donaciones económicas a los proyectos cinematográficos y audiovisuales

16.1. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones económicas para la ejecución de

proyectos cinematográficos o audiovisuales, cuyos titulares de proyectos cinematográficos o audiovisuales, reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean personas naturales y/o jurídicas, pueden deducir como gasto para la determinación del impuesto a la renta hasta el 20% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta 20% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas referida en el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

16.2. El gasto referido en el párrafo 16.1 se deduce de la renta neta del trabajo o de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda. El Ministerio de Cultura otorga los certificados respectivos, conforme a la normativa vigente.

16.3. La parte del gasto de las donaciones económicas que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducida al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

16.4. Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 15 y 19.

16.5. Para efecto de lo dispuesto en este artículo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA), a cargo del Ministerio de Cultura.

b) Los proyectos cinematográficos y audiovisuales deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.

16.6. El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones establecidos mediante el reglamento, lo siguiente:

a) La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos o audiovisuales inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual.

b) La relación de proyectos cinematográficos y audiovisuales que hayan sido reconocidos por dicho ministerio.

16.7. No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:

a) Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.

b) Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos y audiovisuales.

16.8. Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos cinematográficos y audiovisuales.

Artículo 17. Incentivos al ingreso de bienes para las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas

Los bienes que ingresen al territorio nacional para ser utilizados en las actividades cinematográfica o audiovisual peruanas, de manera temporal o definitiva, están exonerados del pago de aranceles o demás impuestos referidos a su ingreso o salida del país.

Artículo 18. Incentivos a la inversión en las actividades cinematográfica y audiovisual peruanas

18.1 Toda persona natural o jurídica, domiciliada en el país, que se considere contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, acogida al régimen general del aludido impuesto, que invierta en la producción de una obra audiovisual producida en el territorio nacional, para su cesión definitiva, temporal o en el marco de un contrato de servicios de producción, o para su explotación total o parcial en el extranjero, tiene derecho al crédito audiovisual, el cual puede ser utilizado para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas. Dicho crédito audiovisual es equivalente a la tasa del Impuesto a la renta de tercera categoría del régimen general vigente a la fecha de presentación del programa de inversión aplicado sobre el monto de inversión, acreditado en la producción de la obra audiovisual.

De ser el caso, el crédito audiovisual es reducido por los subsidios estatales que hubieran recibido los inversionistas para la producción de la obra audiovisual materia del programa de inversión que permite acceder al referido crédito.

18.2 Autorizar a la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) para emitir los Certificados de Inversión en Producción Audiovisual (CIPA) por el importe del referido crédito audiovisual. Los CIPA son remitidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a la autoridad competente para su entrega inmediata a los inversionistas, y son

utilizados única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas que sean exigibles con posterioridad a la emisión de los CIPA y hasta un porcentaje máximo del 50% de la obligación tributaria a compensar. Los inversionistas pueden aplicar los CIPA hasta su agotamiento o transferirlos en cualquier momento. En este último caso, solo se pueden transferir los CIPA por el importe de los saldos no aplicados contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría y el impuesto general a las ventas. Para estos efectos, se debe solicitar a la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) la emisión de nuevos CIPA por el saldo no aplicado que será materia de transferencia. Estos no pueden ser aplicados contra el pago de multas, aun cuando estas se encuentren asociadas a los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría o al impuesto general a las ventas. Los CIPA tienen vigencia de diez años desde de su fecha de emisión y tienen carácter de negociable. Estos tienen una revaluación del 2% anual por el saldo insoluto.

18.3 Para efectos del presente artículo, se considera inversión a aquella realizada en actividades relativas a la producción audiovisual que generan una obra audiovisual para exportarla y explotarla localmente, a fin de explotarla total o parcialmente en el extranjero. La inversión en producción audiovisual comprende:

- a) La adquisición en propiedad o del derecho de uso de equipos y maquinaria y bienes de capital utilizados en el país en la producción de la obra audiovisual.
- b) Contratación de servicios artísticos y técnicos utilizados en el país en la producción de la obra audiovisual.
- c) El uso y depreciación de bienes muebles e inmuebles utilizados en la producción de la obra audiovisual.

18.4 Se considera que la inversión se inicia con la emisión del primer comprobante de pago por cualesquiera de los conceptos señalados en los literales a) y b) del párrafo precedente.

Artículo 19. Supervisión de los incentivos y donaciones otorgadas

19.1. El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos y donaciones económicos otorgados conforme a la presente ley.

19.2. En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios respecto de los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los

estímulos o donaciones económicos, o requerir su devolución sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

19.3. El Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los incentivos y donaciones económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente ley, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.

19.4. El Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos y apoyos económicos otorgados de acuerdo con la presente ley.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN Y EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATográfICAS Y AUDIOVISUALES

Artículo 20. Difusión de obras cinematográficas y audiovisuales

20.1. El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional. Asimismo, el IRTP puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.

20.2. El IRTP promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo con sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

Artículo 21. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

21.1. La exhibición de toda obra cinematográfica y audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización de esta, en el que se precisen de común acuerdo las condiciones comerciales para el estreno y exhibición de la obra.

21.2. Las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas estrenadas en salas de exhibición del país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.

21.3. Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.

Artículo 22. Promoción de la exhibición alternativa

22.1. Las salas de arte y ensayo, cinematecas, cineclubs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura pueden acceder a estímulos económicos. Para ello, deben remitir periódicamente al Ministerio de Cultura su programación actualizada, el cual tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no se cumplen los fines correspondientes.

22.2. El Ministerio de Cultura otorga incentivos económicos a los festivales cinematográficos y audiovisuales.

22.3. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos mencionados en los párrafos que anteceden se establecen en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO V

ARCHIVO CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL

Artículo 23.- Archivo cinematográfico y audiovisual

23.1. Créase la Cinemateca Peruana como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Cultura, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

23.2. El reglamento de la presente ley regula su estructura orgánica, siendo el Consejo Directivo su órgano máximo y de mayor jerarquía.

23.3 Declárese de interés y necesidad pública la preservación del material cinematográfico y audiovisual peruano, como parte integrante del Patrimonio Audiovisual de la Nación.

23.4 La Cinemateca Peruana vela por la custodia de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, ejerciendo rectoría en materia de preservación del material cinematográfico o audiovisual existente o por existir, en el país.

23.5. La Cinemateca Peruana tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la rectoría nacional en materia de preservación y conservación del material cinematográfico y audiovisual peruano, de conformidad con lo establecido en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Formular, planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y planes para la gestión eficiente de

la preservación y conservación del material cinematográfico y audiovisual peruano, en concordancia con las demás políticas del Estado y con los planes sectoriales y regionales.

- c) Impulsar, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, universidades y/o entidades privadas, la creación de archivos cinematográficos o audiovisuales regionales y/o locales, dentro de su ámbito territorial o colección.
- d) Diseñar, proponer y emitir normas técnicas sobre los procesos de preservación y conservación del material cinematográfico y audiovisual.
- e) Brindar asistencia técnica a las entidades estatales y privadas para fortalecer sus capacidades de gestión, promoción y preservación del material cinematográfico y audiovisual.
- f) Fomentar la implementación de un Catálogo Nacional como instrumento de gestión para la identificación y ordenamiento del material cinematográfico y audiovisual existente en el país, así como de sus creadores, gestores, propietarios y/o posesionarios.
- g) Promover y estimular la cultura del rescate y puesta en valor de los materiales cinematográficos y audiovisuales, y sus elementos conexos, tanto a las entidades públicas y privadas, como a la población en su conjunto.
- h) Diseñar estrategias de atención urgente para asegurar la conservación de los materiales cinematográficos o audiovisuales peruanos, considerando el nivel de riesgo de deterioro, así como su valor histórico, cultural o artístico.
- i) Coordinar acciones de saneamiento de Derechos de autor del Patrimonio audiovisual de la Nación, así como el Material Cinematográfico y Audiovisual que se encuentre en Territorio Nacional.
- j) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las acciones de protección, recuperación y repatriación del Patrimonio Cultural de la Nación en el exterior, así como de cualquier material cinematográfico o audiovisual peruano.
- k) Obtener el reconocimiento, integración y certificación en los organismos internacionales competentes en materia de preservación, a fin de que el Estado peruano sea parte de diversos programas, proyectos e iniciativas internacionales.
- l) Celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica o financiera con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, orientados al desarrollo de una política de conservación, preservación y difusión del material cinematográfico o audiovisual peruano.
- m) Administrar eficientemente la infraestructura que le será asignada, proponiendo y aprobando los mecanismos internos para su uso, considerando el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Potestad de supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura

Las obligaciones que asuman las personas naturales y jurídicas, derivadas de la presente norma y su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 25. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejerce mediante los órganos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 26. Infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión. Dichas infracciones se tipifican a continuación:

- a) Infracción leve: Aquella cometida por el retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.
- b) Infracción grave: Aquella cometida por la reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.
- c) Infracción muy grave: Determinada por la comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada para el otorgamiento de incentivos y donaciones económicas, así como el incumplimiento injustificado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de incentivos y donaciones económicas.

Artículo 27. Sanciones

El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan, sobre la base de criterios de proporcionalidad, considerando la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado.

Dichas sanciones se tipifican a continuación:

- a) Sanción leve: Multa de hasta cinco (5) UIT.
- b) Sanción grave: Multa de cinco (5) UIT hasta veinte (20) UIT.
- c) Sanción muy grave: Multa mayor a veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma desde un año hasta por un plazo máximo de diez años, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual El Ministerio de Cultura cuenta con un Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual (RENCA), como instrumento de inscripción de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú, así como los contratos que versen sobre las mismas. La inscripción en el RENCA constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente norma. En dicho registro se inscriben los proyectos cinematográficos y audiovisuales susceptibles de recibir las donaciones referidos en el artículo 16, de manera que adquiere el reconocimiento del Ministerio de Cultura con dicha inscripción. Asimismo, pueden registrarse obras cinematográficas y audiovisuales, peruanas o extranjeras, debiéndose incluir, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente ley, la recomendación correspondiente en cuanto a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la cual es determinada previo acuerdo entre la empresa productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora. Solo se consideran inscritos las personas naturales y jurídicas, contratos, obras y proyectos que presenten la constancia de inscripción en el presente registro. El Ministerio de Cultura tiene un plazo de quince días hábiles para emitir u observar la solicitud. La solicitud y trámite para el registro se realizan conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente. El proceso de inscripción al presente registro no constituye un procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Estímulos a las artes y las industrias culturales

Cada año, el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de

las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional para lo cual se asigna un mínimo de dos mil unidades impositivas tributarias (2000 UIT). Se puede destinar hasta el 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos. No pueden otorgarse estímulos para las actividades cinematográfica y audiovisual con cargo a los recursos establecidos en la presente disposición.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de estos, se establecen en su propio reglamento. Además, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

Los estímulos económicos referidos en la presente disposición son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular de dicho ministerio puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

Lo dispuesto en el artículo 19 resulta aplicable a los estímulos económicos otorgados a favor de personas naturales y jurídicas privadas en el marco de la presente disposición, así como para la evaluación realizada por el Ministerio de Cultura de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de estos estímulos económicos.

Los estímulos económicos indicados anteriormente se otorgan teniendo en consideración la necesidad de descentralizar la actividad de las industrias culturales y artes en el país. Con este fin, se pueden reservar recursos para los proyectos postulados desde distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y al Callao.

TERCERA. Promoción del cine o del audiovisual indígenas u originarios

El Ministerio de Cultura promueve el acceso equitativo a la formación, creación, producción, distribución, exhibición, formación de públicos y promoción internacional del cine y audiovisual indígena u originario del Perú. Para ello, establece estímulos exclusivos dirigidos a la población indígena, así como reservas específicas en los distintos mecanismos de fomento.

Asimismo, se reconoce y valora positivamente las producciones audiovisuales realizadas en lenguas originarias por realizadores no indígenas, en tanto contribuyan a la visibilización y puesta en valor de las

culturas originarias.

Se considera cine o audiovisual indígena u originario a aquellas obras cuyos guionistas, directores y demás integrantes del equipo de producción se autoidentifiquen y sean reconocidos como miembros de un pueblo indígena u originario. Estas obras deben reflejar las lógicas culturales propias de dichos pueblos, emplear preferentemente sus lenguas originarias y fortalecer sus identidades mediante contenidos que propicien la autorrepresentación y aborden temas relevantes para sus comunidades.

CUARTA. Creación de Ventanilla Única de Gestión de Permisos de Grabación Cinematográfica y Audiovisual

A cargo del Ministerio de Cultura, se crea la Ventanilla Única de Gestión de Permisos de Grabación Cinematográfica y Audiovisual, constituida en un sistema integrado que permite a productores audiovisuales nacionales e internacionales tramitar el acceso a las locaciones necesarias para realizar producciones audiovisuales en el territorio nacional, uniformizando criterios administrativos en todo el país y en absoluto respeto de la libertad creativa de los proyectos a realizarse.

QUINTA. Financiamiento

El cumplimiento de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. Información dirigida a los mercados nacional e internacional

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanos en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.

SÉPTIMA. Información al Congreso de la República

El Ministerio de Cultura informa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República sobre los incentivos fiscales otorgados en cumplimiento de la presente ley cuando esta lo solicite, siempre que no afecte la reserva tributaria.

OCTAVA. Potestad sancionadora

En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, las direcciones desconcentradas de cultura se constituyen en primera instancia administrativa y el despacho viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se constituye en segunda instancia administrativa en las materias de su competencia, o las que hagan de sus veces.

NOVENA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

DÉCIMA. Vigencia

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de la aprobación de su Reglamento, a excepción de los beneficios tributarios señalados en los artículos 16 y 18 de la presente ley, cuya vigencia se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga toda norma contraria que antecede a este proyecto.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 10:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 10:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 12:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 11:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 16:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:23:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10923/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Como antecedentes, nos vamos a referir únicamente a los dos últimos dispositivos legales que ha regulado esta actividad cultural de vital importancia para nuestro país: i) la Ley 26370, Ley de Cinematografía Peruana, promulgada el 18 de octubre de 1994, que ha tenido modificaciones y es, denominada posteriormente la ley de fomento y promoción del cine, y ii) el DU 022-2019 promulgado el 8 de diciembre del 2019, denominado Decreto de Urgencia que Promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual; sin embargo, desde la dación del último dispositivo legal a la fecha han ocurrido situaciones que obligan al estado peruano a modificar su legislación vigente, y más aún, es necesario actualizarla y darle amplitud, incluyendo a los nuevos actores sociales que han venido apareciendo, sobre todo en los distintos departamentos del país.

La propuesta tiene por objeto establecer los lineamientos y regular la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de contribuir al desarrollo integral e inclusivo de dicha actividad.

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de dinamizar una de las principales actividades culturales del país a través de una política cultural de Estado que, en concordancia a recomendaciones e instrumentos de instancias internacionales, y con lo expresado en el artículo 9° de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO cree "condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial" y garantice la circulación de las ideas y obras".

En el Perú, a la fecha no hemos sido capaces de encontrar un mecanismo para exportar al mundo nuestra belleza cultural, belleza natural y nuestra gastronomía. Ha habido intentos aislados de la iniciativa privada, pero nunca como una política de estado que permita a que todo el mundo conozca las bondades y la riqueza de nuestro país. Imaginémosnos una película "rodada" o grabada en Machu Picchu o en la Amazonia peruana y estrenada el mismo día en todo el mundo, nos imaginamos como la curva de crecimiento del turismo receptivo se incrementará significativamente en beneficio de nuestro país. Pero actualmente, queremos

promocionar el Bicentenario de nuestra patria mediante la televisión que ni siquiera es vista en los países vecinos. El mecanismo para promocionar a nuestro país al mundo es la grabación cinematográfica o audiovisual.

En el año 2021, las Naciones Unidas declaró dicho año como "El Año Internacional de la Economía Creativa para el desarrollo sostenible", teniendo como base al reconocimiento de la importancia y el crecimiento de la Economía Creativa denominada Economía Naranja. Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo calculó que los sectores relacionados a bienes y servicios creativos aportarían el 6% de la producción mundial en el 2013, y que, en el Perú, este aporte sería de apenas 2%. Y en los últimos años, el crecimiento de esta industria entre el 2020 y el 2024 se estimaba en USD 519.8 billones, lo que implica una tasa de crecimiento de 15% anual promedio (Alide 2022).

La industria cinematográfica o audiovisual, parte importante de este sector creativo, es una manifestación cultural con múltiples beneficios para la sociedad y la economía. No solo ofrece entretenimiento de alta calidad, crucial en la vida moderna, sino que también facilita la reflexión sobre temas contemporáneos y vanguardistas, elevando el nivel del debate público de un país. Además, es una industria intensiva en mano de obra y adopta tecnologías avanzadas, lo que facilita una transparencia tecnológica efectiva a países con industrias emergentes, pero con alto potencial de crecimiento. La industria cinematográfica global se valora en aproximadamente USD 104.17 mil millones para el 2024. Al 2024 representa una participación del 0.3% del PBI mundial, aunque sus tasas de crecimiento son superiores a los otros sectores en promedio. En América Latina, se calcula que en el 2019 se invirtieron USD 5.7 mil millones en producciones audiovisuales, con un impacto en el empleo (directo e indirecto) de 1.6 millones (Alide 2022).

Debido a estos beneficios, muchos países y territorios han implementado esquemas de estímulos o incentivos concursables e incentivos fiscales para potencializar su industria nacional y atraer producciones cinematográficas de alto presupuesto. Estos incentivos buscan no solo capturar los beneficios directos de la producción, sino también promover efectos colaterales positivos como el aumento del turismo receptivo y la promoción de la cultura nacional de nuestro país. Películas y series de televisión pueden transformar paisajes locales en destinos turísticos

icónicos. Ejemplos notables incluyen Nueva Zelanda, que experimentó un auge turístico significativo gracias a la trilogía de "El Señor de los Anillos", y Dubrovnik en Croacia, cuya popularidad se disparó tras ser escenario de la serie "Juego de Tronos". Estos casos demuestran cómo una buena exposición mediática puede generar impactos duraderos en la economía local.

En América Latina, países como Brasil, México, Argentina, Uruguay, Colombia, República Dominicana, Chile y recientemente Ecuador han implementado fuertes políticas de impulso al sector de la producción audiovisual, a fin de buscar el desarrollo de la producción nacional, pero también buscando la atracción de producciones extranjeras en sus respectivos países; ello reconociendo los enormes beneficios, tanto a corto plazo, a través del impacto del mayor gasto de las producciones en los ingresos del sector y de los sectores relacionados; así como los potenciales efectos a largo plazo en el crecimiento de la industria local y el impacto en el turismo, entre muchos otros beneficios a nivel económico, social y cultural.

El Gobierno peruano si bien ha aplicado políticas para promover la industria cinematográfica nacional, a través del financiamiento de las producciones cinematográficas por parte del Ministerio de Cultura, sin embargo, creemos que es insuficiente, y peor aún, hasta el momento no existe una política de promoción para el desarrollo de la actividad del sector, que vaya por la promoción y la atracción de producciones cinematográficas del exterior en el país, que según la literatura y la experiencia internacional, termina perjudicando el desarrollo de la industria nacional. Más aún, más allá de la ausencia de incentivos para promover la actividad en el país, actualmente existen una serie de desincentivos que generan enormes dificultades para competir en el ámbito latinoamericano en la promoción y atracción de la actividad cinematográfica en el país. Si bien las pocas producciones internacionales que se han llevado a cabo en el país han promovido actividad económica, incluso a nivel descentralizado, también han resultado muy costosas para sus productores y éstas no responden a las condiciones deseables para realizar las producciones localmente, sino, han sido realizadas por iniciativa privada sin la participación de ningún nivel del estado.

Conviene entonces considerar los estímulos o incentivos concursables entregados por el

Ministerio de Cultura con cargo a su presupuesto institucional, como un instrumento de vital importancia para el fortalecimiento de la industria local que esté en condiciones de brindar los servicios que las producciones internacionales necesitan. Dicha asignación de estímulos o incentivos concursables no deber ser menor a 10,000 UIT que permitirá reducir la brecha con respecto a los principales países de la región y las coproducciones del Perú, como Colombia, generando a la vez mejores condiciones para atraer coproducciones con nuevos países como Brasil, Canadá, Francia e Italia.

En el siguiente cuadro podemos apreciar la inversión que realiza cada país de la región en estímulos o incentivos concursables para proyectos cinematográficos y audiovisuales, en el que se aprecia una clara desventaja de nuestro país:

País	Recursos designados para el financiamiento de cinematográficos y audiovisuales en el 2025
Argentina	USD 658,660
Chile	USD 13,584,077
Colombia	USD 46,403,712
Ecuador	USD 15,000,000
México	USD 40,872,617
España	USD 136,147,635
Perú (Actualmente)	USD 7,130,158
Perú (Nueva Ley)	USD 14,190,981

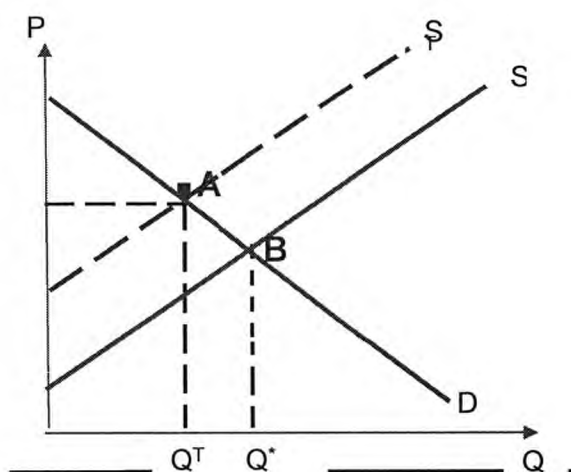
Fuente: Ministerio de Cultura de cada país.

Por otro lado, un incentivo tributario es una reducción en la cantidad de impuestos que una empresa o individuo debe pagar. Estos incentivos pueden tomar diversas formas, como deducciones, exenciones o créditos fiscales, y están diseñados para fomentar ciertos comportamientos económicos, como la inversión en investigación y desarrollo, la producción en áreas específicas o el consumo de productos amigables con el medio ambiente. Usualmente sirve como instrumento de política que permita a un país o región competir con otras para redirigir la actividad económica hacia un territorio determinado, especialmente cuando el capital es altamente móvil y puede dirigirse con facilidad de un lado para otro (Klemm & Van Parys, 2012).

En términos de la teoría microeconómica, los incentivos tributarios pueden tener un efecto

poderoso en el mercado. Para visualizar este impacto, en el siguiente gráfico se representa la industria, mostrando en el punto A, el equilibrio del mercado sin incentivos tributarios, mientras que el punto B muestra el equilibrio con los incentivos.

Grafico 1. Representación gráfica del impacto de incentivos tributarios



En el gráfico anterior se representa el impacto de los incentivos tributarios en el mercado, utilizando como ejemplo la industria cinematográfica. En el eje vertical (P) se muestra el precio de los bienes o servicios, mientras que en el eje horizontal (Q) se representa la cantidad producida. La curva de demanda (D) es descendente, lo que refleja la relación inversa entre el precio y la cantidad demandada: cuando el precio baja, la cantidad demandada aumenta, y viceversa. La curva de oferta (S) se muestra en dos variantes: la curva sólida roja representa la oferta sin impuestos (o con incentivos tributarios), mientras que la curva discontinua (S') representa la oferta con impuestos o sin incentivos tributarios.

En la situación sin incentivos tributarios (Punto A), la industria cinematográfica puede enfrentar mayores costos de producción. En el equilibrio, la producción de la industria (QT) es menor que en un escenario sin, o con menores, impuestos. Cuando el gobierno introduce incentivos tributarios (Punto B), tales como créditos fiscales o exenciones de impuestos para la producción cinematográfica, los costos de producción disminuyen y la producción aumenta (Q*). Esto se refleja en el gráfico como un desplazamiento de la curva de oferta hacia la derecha (S). Este

desplazamiento implica un aumento de la cantidad de equilibrio en el mercado. El tipo de incentivos que producen estos efectos se justifican en la medida que la actividad en cuestión genere efectos beneficiosos a la economía tanto de corto como de largo plazo. En el caso de la industria cinematográfica en muchos casos son intangibles pero que no por eso son menos importantes.

Adicionalmente, con costos de producción reducidos, los productores tienen más margen para experimentar con diferentes géneros y estilos cinematográficos, fomentando la diversidad y la innovación en la industria. Esta capacidad para asumir riesgos y explorar nuevas ideas es crucial para el desarrollo cultural y artístico del cine y su fortalecimiento como industria capaz de brindar servicios a productores internacionales para realizar sus rodajes en territorio nacional. De acuerdo con la investigación de Scott (2018), los incentivos tributarios pueden estimular la producción de contenido más variado y culturalmente significativo, enriqueciendo la oferta cinematográfica global.

Asimismo, los incentivos tributarios no solo benefician a los productores locales, sino que también atraen inversiones extranjeras. Las productoras internacionales buscan ubicaciones donde la legislación local y los costos de producción que permitan procesos de producción más eficientes, y en muchos casos esto se da a través de incentivos fiscales que puedan favorecer los procesos productivos. Este flujo de inversión extranjera puede fortalecer la infraestructura local, crear empleos y mover la economía del país, además de incrementar la reputación de la región como un centro de producción cinematográfica. Según un estudio de Christopherson & Rightor (2010), los incentivos tributarios pueden ser decisivos para atraer producciones de gran presupuesto que, de otra manera, se realizarían en otros lugares, como actualmente viene ocurriendo.

Como se ha podido advertir, el Perú está en desventaja respecto a la implementación de políticas de estado tendientes al fortalecimiento de la industria cinematográfica local y atracción de producciones internacionales al país. En contraste con ello, tenemos una serie de países de la región y del mundo que tienen implementado sistema de incentivos fiscales, como son los siguientes:

Tabla N° 1: Países que mantienen Incentivos Fiscales

	Tipo	Tasa	Nacional o extranjero	Condiciones
Argentina	Cash rebate	20% de gastos en producciones	Producciones extranjeras Coproducciones	Gasto mínimo de US\$ 680,000 Tope máximo de US\$ 636,000 Mínimo de 4 días de rodaje en Bs As.
Australia	Devolución de impuestos	Hasta 30% del gasto	Producciones nacionales Co-producciones	Inversión mínima de largometrajes: AU\$ 15 millones Utilizar elenco local Inversión mínima en post-producción: AU\$500,000
Bélgica	Devolución de impuesto (<i>tax rebate</i>)	Hasta 40-45% del gasto de deducción del IR	Producciones nacionales Co-producciones	Al menos 90% de la producción debe filmarse en el país. Gasto mínimo: 250 mil euros
Canadá	Crédito fiscal para la mano de obra residente	25% del gasto	Producciones nacionales Co-producciones	Presupuesto mayor a un millón de dólares canadienses Al menos 75% de la producción en el país Uso de elenco local.
	Provincias: Crédito fiscal adicional por mano de obra residente	33% del gasto		Gasto debe ser al menos 500 mil dólares canadienses Al menos 75% de la producción en el país Uso de elenco local.
Chile	Reembolso de impuesto	30% del gasto	Producciones nacionales Producciones extranjeras	Gasto no debe ser menor de US\$ 2 millones Tope de US\$ 3 millones
	Devolución IVA	50% del IVA	Producciones nacionales Co-producciones	
Colombia	Crédito fiscal transferible	35% del total invertido	Producciones nacionales Inversionistas extranjeros Co-producciones	Director y un actor principal debe ser colombiano Gasto mínimo: US\$ 600 mil
	Reintegro de gastos (<i>cash rebate</i>)	40% gastos en servicios audiovisuales 20% gastos servicios logísticos	Producciones nacionales Co-producciones	Gasto mínimo en servicios audiovisuales de US\$475 mil
	Recuperación IVA	0% del IVA a la exportación de servicios relacionados a la	Producciones extranjeras	Los servicios son difundidos desde el exterior en el mercado internacional y se puede acceder desde Colombia por cualquier medio tecnológico.

		producción audiovisual		
España	Crédito fiscal	15% (35% en islas Canarias)	Producciones extranjeras	Gasto mínimo: un millón de euros
		18%-20% (40-38% en islas Canarias)	Producciones nacionales	20% sobre el primer millón de euros y 18% del exceso
	Tipo	Tasa	Nacional o extranjero	Condiciones
Argentina	Cash rebate	20% de gastos en producciones	Producciones extranjeras Coproducciones	Gasto mínimo de US\$ 680,000 Tope máximo de US\$ 636,000 Mínimo de 4 días de rodaje en Bs As.
Australia	Devolución de impuestos	Hasta 30% del gasto	Producciones nacionales Co-producciones	Inversión mínima de largometrajes: AU\$ 15 millones Utilizar elenco local Inversión mínima en post-producción: AU\$500,000
Bélgica	Devolución de impuesto (<i>tax rebate</i>)	Hasta 40-45% del gasto de deducción del IR	Producciones nacionales Co-producciones	Al menos 90% de la producción debe filmarse en el país. Gasto mínimo: 250 mil euros
Canadá	Crédito fiscal para la mano de obra residente	25% del gasto	Producciones nacionales Co-producciones	Presupuesto mayor a un millón de dólares canadienses Al menos 75% de la producción en el país Uso de elenco local.
	Provincias: Crédito fiscal adicional por mano de obra residente	33% del gasto		Gasto debe ser al menos 500 mil dólares canadienses Al menos 75% de la producción en el país Uso de elenco local.
Chile	Reembolso de impuesto	30% del gasto	Producciones nacionales Producciones extranjeras	Gasto no debe ser menor de US\$ 2 millones Tope de US\$ 3 millones
	Devolución IVA	50% del IVA	Producciones nacionales Co-producciones	
Colombia	Crédito fiscal transferible	35% del total invertido	Producciones nacionales Inversionistas extranjeros Co-producciones	Director y un actor principal debe ser colombiano Gasto mínimo: US\$ 600 mil
	Reintegro de gastos (<i>cash rebate</i>)	40% gastos en servicios audiovisuales 20% gastos servicios logísticos	Producciones nacionales Co-producciones	Gasto mínimo en servicios audiovisuales de US\$475 mil

	Recuperación IVA	0% del IVA a la exportación de servicios relacionados a la producción audiovisual	Producciones extranjeras	Los servicios son difundidos desde el exterior en el mercado internacional y se puede acceder desde Colombia por cualquier medio tecnológico.
España	Crédito fiscal	15% (35% en islas Canarias)	Producciones extranjeras	Gasto mínimo: un millón de euros
		18%-20% (40-38% en islas Canarias)	Producciones nacionales	20% sobre el primer millón de euros y 18% del exceso 40% sobre el primer millón de euros en islas canarias y 38% sobre el exceso.

Francia	Reembolso de impuesto (<i>Tax rebate</i>)	30% del gasto	Producciones internacionales	Filmar mínimo 5 días en Francia Tope del incentivo: US\$ 30 millones Gasto mínimo: 250 mil euros o 50% presupuesto de producción en gastos en Francia
Italia	Crédito fiscal	25% de los gastos de producción	Producciones nacionales	
	Reembolso de impuesto (<i>Tax rebate</i>)	Hasta el 100% de la inversión en la producción y distribución	Co-producciones	
República Dominicana	Crédito fiscal transferible	100% de todos los gastos	Producciones nacionales	Gasto mínimo: US\$500 mil Participación mínima de dominicanos de 25%
		25% de todos los gastos	Producciones extranjeras	
	0% arancel	0% importación de equipos cinematográficos	Producciones nacionales Inversionistas extranjeros Co-producciones	
	Devolución de gastos (<i>cash rebate</i>)	10% - 25% de los gastos	Producciones extranjeras Coproducciones	Por franjas de acuerdo al monto gastado: 25%: gasto mínimo: US\$ 300mil – US\$ 4 millones 17.5%: gasto mínimo: US\$ 4 millones – US\$ 8 millones 10.6%: gasto mínimo: más de US\$ 8 millones

Uruguay	Exoneración IVA	0% IVA gastos de producción	Producciones extranjeras	
		0% IVA a la importación de capital	Coproducciones filmadas en Uruguay	
	Zona franca (Zona Temática de Servicios)	Exoneración de IR, IVA, entre otras contribuciones	Producciones realizadas en la ZTS	Solo aplicable a servicios prestados a consumidores finales que no tengan residencia fiscal en el territorio. Se puede realizar actividades fuera de la ZTS siempre que los costos de estas actividades no superen el 25% de los costos totales.

Fuente: AUSFILM (2021), BID (2021), Theo Location Guide, otras fuentes

Nos queda claro que el Perú, debe y tiene que estar a tono con lo que viene ocurriendo en el mundo, principalmente en la región para volverlo competitivo a nuestro país al menos con sus vecinos, Colombia, Chile y Ecuador, esto es, mediante la implementación de políticas de estímulos o incentivos concursables e incentivos fiscales que permitan fortalecer a su industria cinematográfica nacional y atraer producciones internacionales al país, tal como se aprecia del cuadro señalado líneas arriba. No hacerlo implica postergar el desarrollo y crecimiento de nuestro país e impedir que podamos exportar nuestra riqueza natural, cultural y gastronomía mediante una producción cinematográfica.

La implementación de esta política de incentivos concursables e incentivos fiscales no tienen como objetivo beneficiar al sector cinematográfico, sino, a todo el país mediante el crecimiento del turismo receptivo, ampliando la prestación de bienes y servicios, incrementando la infraestructura necesaria y generando nuevos puestos de trabajo que tanto lo necesitan nuestros compatriotas.

Un país como el Perú que no cuente con una Comisión Fílmica realmente es un pecado, todos los países que han exportado al mundo sus locaciones para atraer producciones cinematográficas internacionales en su territorio cuentan cuando menos con una comisión fílmica, pero nuestro país, no. En tal sentido, el proyecto de ley plantea la creación de una Comisión Fílmica que esté a cargo del Ministerio de Cultura que por la función que cumple sea el quien dirija dicha comisión, sin que ello signifique cerrarle las puertas a otros ministerios que

por sus funciones y competencias puedan tener injerencia en la comisión, como es el caso del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de su Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).

El presente proyecto de ley busca desarrollar una real y auténtica industria cinematográfica y audiovisual en el Perú, a través de un nuevo marco legal que lo fortalezca y que represente una importante estrategia de inversión en favor de esta actividad económica por parte del sector privado, no solo por tratarse de una significativa fuente generadora de ingresos y empleo para la economía nacional, sino también, porque permitirá que las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas sean competitivas y exportables, convirtiendo al país en una vitrina para mostrar su riqueza natural, cultural y gastronómica en el extranjero.

Finalmente, implementar una política cultural de estado como la planteada en este proyecto ley es una necesidad estratégica para nuestro país, situación que no puede ser postergada.

2. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú
- b. Reglamento del Congreso de la República.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La aprobación de este proyecto de ley no dará lugar a gastos adicionales al erario nacional, ya que la aplicación de la misma está contemplada dentro del presupuesto de las instituciones competentes.

Actividades como el Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura no irrogarán nuevos gastos al erario nacional, en tanto su función es análoga a la del ya existente Registro Cinematográfico Nacional, cuyo mantenimiento es asumido actualmente por el Ministerio de Cultura.

La propuesta afectará de manera positiva los diversos ámbitos de la actividad de la

cinematografía y el audiovisual en las regiones del país, generando empleo especializado y el crecimiento económico del sector. De esta forma, se generarán mayores incentivos para la creación e innovación en el ámbito del audiovisual.

En su estudio sobre el "Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del proyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual" (2017), la Universidad del Pacífico concluye que el proyecto de Ley podría generar el impacto de un aumento en el sector "Producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido sobre la economía total".

Por otro lado, el mismo estudio citado, concluye que: "la evolución de la industria cinematográfica en las décadas pasadas ha permitido tener evidencia importante en términos económicos de la actividad cinematográfica en variables como ingreso y empleo, a través de diferentes mecanismos de transmisión que generan impactos directos, indirectos e inducidos. Según Olsberg (2020), el impacto de la actividad cinematográfica en América Latina (entre impacto directo, indirecto e inducido) se calcula en 13.3 millones de dólares para el año 2019. Asimismo, para el Perú (Huanqui 2017) el impacto de la industria sobre el ingreso por cada millón invertido sería de S/ 1.8 millones que responde a los eslabonamientos sectoriales (impacto directo e indirecto) y 2.27 millones por los efectos inducidos canalizados a través del consumo. Asimismo, cada millón de soles invertido generaría 54 nuevos puestos de trabajo adicionales".

4. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que la presente ley tiene por objeto establecer incentivos económicos y fiscales, para fomentar las actividades cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional con el propósito de contribuir al desarrollo inclusivo y sostenible de las diversas expresiones culturales del Perú., así como declarar de interés nacional, necesidad pública social y cultural la actividad cinematográfica y audiovisual.

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento de:

"18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."